



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA  
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)  
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 00914/INFOEM/IP/RR/2018  
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN  
TOLUCA, MÉXICO, 13 DE ABRIL DE 2018

M. EN D. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS.  
P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Título Octavo "De la impugnación en materia de Acceso a la Información Pública de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

1

### ANTECEDENTES

1. Que en fecha 27 de febrero de 2018 se recibió en la Unidad de Transparencia, dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, la solicitud de información con número de folio 00086/UAEM/IP/2018, en la cual se requiere:

"Bien dicen que "No hay nada nuevo bajo la luz del sol" y es el caso idóneo para preguntarle a la UAEM Texcoco, 1= Con documentos comprobables, evidencia y demás con la cual se pueda acreditar y que por la simple naturaleza de la presente solicitud me exhiban todos aquellos en los cuales



se pueda apreciar cada cuando se le da mantenimiento al Edificio de Posgraduados; 2= Con documentos y demás me acrediten de cuanto fue el gasto total que se utilizó para terminar el edificio de Posgraduados, es decir ya con todas las instalaciones para su funcionamiento y operación; 3= Solicito todos aquellos documentos, contratos, actas etc relacionadas a la construcción, compra de materiales, convenios, contratos celebrados etc respecto al edificio de Posgraduados; 4= Con el contrato, convenio o cualquier documento validado y real ME ACREDITEN A CUANTOS AÑOS ESTA GARANTIZADO EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE POSGRADUADOS?. Lo anterior por que derivado de una fuerte lluvia que azoto al Centro Universitario antes citado era magestuoso ver como el Edificio antes referido se convirtió en una autentica zona de atracción acuática, es decir, solo me faltaba mi bañador para poder disfrutar de las cascadas cristalinas que ofrecía el edificio, o a lo mejor estoy mal, quizá en la Licencia de Construcción de ese edificio estaba contemplado que cuando lloviera dicho edificio se convirtiera en cascadas. Corrijanme si estoy equivocado." (sic)

2

2. Que la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria de la UAEM en fecha 22 de marzo de 2018, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00086/UAEM/IP/2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su concomimiento lo siguiente:



- En cuanto al numeral 1. El mantenimiento al Edificio de Posgrado (Edificio "D"), no lo realiza la Dirección de Obra Universitaria, por el contrario es llevado a cabo por cada Espacio Universitario.
- En cuanto a los numerales 2 y 3 El Edificio "D" de Posgrado tuvo un costo total de \$13,539,163.02, tal y como se acredita con el Contrato, Convenio Adicional y Facturas (se adjunta archivo electrónico).
- En cuanto al numeral 4. El Edificio "D" de Posgrado fue concluido en 2009, por lo que a partir de esta fecha tiene una vida útil de 50 años aproximadamente dependiendo de su mantenimiento.
- Cabe hacer mención, que en la zona donde se ubica el Centro Universitario UAEM Texcoco, fue objeto de una lluvia atípica el día 26 de febrero y derivado de que estaba tapada una bajada pluvial (de las ocho existentes) del Edificio de Posgrado conectada a la red sanitaria de la oficina del Director, ocasionó que el agua saliera por la coladera del baño de esta oficina, por lo que personal del Departamento de Servicios Integrales acudió para realizar una inspección y solucionar este problema.

3. El 23 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión con número de folio 00914/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00086/UAEM/IP/2018, en el cual manifestó lo siguiente:

**Acto Impugnado:**

"La totalidad de la respuesta por parte del sujeto obligado." (sic)



Razones o motivos de la inconformidad:

"Su respuesta no colma lo solicitado, violando así un derecho fundamental como lo es el acceso a la información pública. ahora bien, en ningún momento aclararon de manera documental y con fundamento lo que ustedes le llaman "incidente", más bien yo le llamo una construcción deficiente, inestable, con material corriente, es decir, ¿invertieron todo el dinero en la construcción de ese edificio de recién creación?, es el colmo, es un atropello a la comunidad estudiantil que con esfuerzo pagan una colegiatura en una "supuesta" escuela pública deficiente y corrupta. Finalmente les pido aclaren su supuesto incidente, ¿para ustedes que es un incidente?, muestren los documentos públicos donde se pueda apreciar a que se refieren con el incidente, YO NO LO LLAMARÍA ASÍ LO LLAMARÍA POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y DESVIO DE DINERO AHÍ ESTA LAS CONSECUENCIAS Y LAS PRUEBAS, unas hermosas cascadas de agua adentro de un recinto universitario. QUE VERGÜENZA!. Es de comentar que les anexo un archivo por si les llega a dar amnesia." (sic)

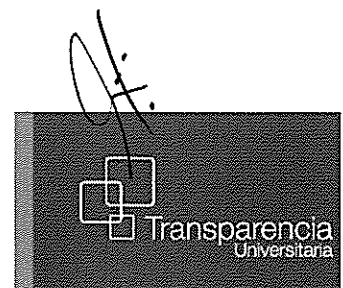
ALEGATOS

4

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión y mediante oficio, la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, hizo del conocimiento a los Servidores Universitarios Habilitados de la Dirección de Obra Universitaria y del Centro Universitario UAEM Texcoco el Recurso de Revisión con número de folio 00914/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00086/UAEM/IP/2018.
- II. El Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Obra Universitaria, dio respuesta al Recurso de revisión en el siguiente sentido:

"...que del análisis de las razones o motivos de inconformidad se consideran incoherentes, infundadas y sin valor probatorio para ser tomadas en consideración, toda vez que la respuesta que se le otorgo a su solicitud de información con numero de folio 00086/UAEM/IP/2018, estuvo

Valentín Gómez Farías Ote. No. 200,  
Col.5 de Mayo. C.P. 50090.  
Toluca, Estado de México  
Tel. (722) 2131086 / 2143055  
<http://transparencia.uaemex.mx/>  
[www.uaemex.mx](http://www.uaemex.mx)





debidamente ajustada al requerimiento del ahora Recurrente, e incluso se le explico que con motivo de la lluvia atípica del 26 de febrero del año en curso y con motivo de que estaba tapada la bajada pluvial ( de las ocho existentes), del edificio de Posgrado y que esta conectada a la red sanitaria de la oficina del director, ocasiono que el agua saliera por la coladera del baño de esta oficina y que el personal del Departamento de Servicios Integrales acudió para su inspección y solución de este problema.

Así mismo, se expreso que la limpieza de la azotea se realizaría con el personal de guardia que permitirá mantenerlas limpias para evitar otro incidente como el suscitado en la fecha establecida.

Para efectos de darle a conocer al Recurrente que es el significado de un incidente nos permitimos darle a conocer su definición "La palabra incidente, proviene del vocablo latino "incidentes" aludiendo aquello que suspende o interrumpe de modo inesperado, obstaculizando el curso normal de los sucesos. En ocasiones esta palabra tambien suele usarse en casos de que acareen consecuencias negativas..."

- III. El Servidor Universitario Habilitado del Centro Universitario UAEM Texcoco, dio respuesta al Recurso de revisión en el siguiente sentido:

"...respecto de aclarar que es un incidente.

Un incidente es aquello que se interpone en el transcurso normal de una situación o un evento, aquello que acontece en el curso de un asunto y que cambia su devenir.

El uso que se le dio en el párrafo tercero del oficio 030/2018 de fecha 22 de marzo está en función de que el "incidente" fue la lluvia atípica..."

- IV. La Universidad Autónoma del Estado de México sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atendió en tiempo y forma la solicitud de información realizada por el



particular apegándose en todo momento al Principio de Máxima Publicidad establecido en los artículos 4 y 9 fracción VII de la que a la letra señala:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar Información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

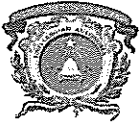
Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo al siguiente principio:

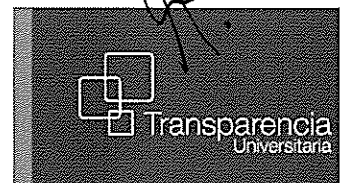
Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Sin embargo pese a ello el solicitante presentó recurso de revisión e impugnó la respuesta otorgada y manifestó como razón de su inconformidad "...Su respuesta no colma lo solicitado..." (sic); al respecto es importante aclarar que el particular en la primigenia solicitud de información requirió únicamente conocer cada cuanto se le da mantenimiento



al Edificio de Posgraduados, el costo total del edificio, contratos, comprobantes de compra y finalmente el documento que garantice el óptimo funcionamiento del edificio; para lo cual este sujeto obligado atendió de la siguiente manera:

SOLICITUD	RESPUESTA
1. cada cuando se le da mantenimiento al Edificio de Posgraduados;	<p>➤ En cuanto al numeral 1. El mantenimiento al Edificio de Posgrado (Edificio "D"), no lo realiza la Dirección de Obra Universitaria, por el contrario es llevado a cabo por cada Espacio Universitario.</p> <p>El mantenimiento del edificio D es atendido por siete personas, cuatro por la mañana y tres por la tarde. Ellas se encargan del aseo diario de las oficinas, aulas digitales y auditorio.</p> <p>Las reparaciones menores de puertas, equipo de oficina, ventanas, baños, lámparas entre otras se atienden conforme se presentan y de acuerdo al presupuesto con el que se cuente.</p> <p>La limpieza de la azotea, se iniciará con personal que realice guardias, esa acción permitirá mantenerlas limpias para evitar otro incidente como el del lunes 26 de febrero de año en curso.</p>
2. cuanto fue el gasto total que se utilizo para terminar el edificio de Posgraduados, es decir ya con todas las instalaciones para su funcionamiento y operación;	➤ En cuanto a los numerales 2 y 3 El Edificio "D" de Posgrado tuvo un costo total de \$13,539,163.02, tal y como se acredita con el Contrato, Convenio Adicional y Facturas (se adjunta archivo electrónico).
3. Solicito todos aquellos documentos, contratos, actas etc relacionadas a la construcción, compra de materiales, convenios, contratos celebrados etc respecto al edificio de Posgraduados;	
4. Con el contrato, convenio o cualquier documento validado y real ME ACREDITEN A CUANTOS AÑOS ESTA GARANTIZADO EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO DE POSGRADUADOS?	En cuanto al numeral 4. El Edificio "D" de Posgrado fue concluido en 2009, por lo que a partir de esta fecha tiene una vida útil de 50 años aproximadamente dependiendo de su mantenimiento.



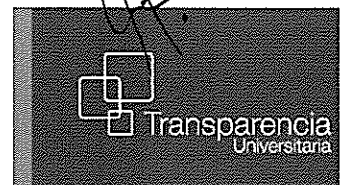


	<p>➤ Cabe hacer mención, que en la zona donde se ubica el Centro Universitario UAEM Texcoco, fue objeto de una lluvia atípica el día 26 de febrero y derivado de que estaba tapada una bajada pluvial (de las ocho existentes) del Edificio de Posgrado conectada a la red sanitaria de la oficina del Director, ocasionó que el agua saliera por la coladera del baño de esta oficina, por lo que personal del Departamento de Servicios Integrales acudió para realizar una inspección y solucionar este problema.</p>
--	--

En este sentido es oportuno señalar que si bien es cierto que impugna la totalidad de la respuesta también lo es que deja en estado de indefensión a este sujeto obligado, al ampliar los alcances de su pretensión inicial; pues el motivo de inconformidad versa en conocer "...aclaren su supuesto incidente, ¿para ustedes que es un incidente? (sic)"; aun y cuando en la respuesta otorgada se expresó puntualmente cual fue la razón de los eventos ocurrido en el Centro Universitario UAEM Texcoco , que generaron daños al edificio de Posgraduados; tal como se puede apreciar en el cuadro que antecede y en el archivo electrónico formado; en este orden de ideas este sujeto obligado considera que al modificar el contenido de la solicitud original surte sus efectos lo que en materia jurídica se conoce como plus petitio.

No obstante se le comenta nuevamente que el incidente referido, es el relativo a la lluvia atípica el día 26 de febrero de la presente anualidad, derivado de que estaba tapada una bajada pluvial (de las ocho existentes) del Edificio de Posgrado conectada a la red sanitaria de la oficina del Director, lo que ocasionó que el agua saliera por la coladera del baño de esta oficina, por lo que personal del Departamento de Servicios Integrales de la dirección de Obra Universitaria acudió para realizar una inspección y solucionar este problema.

Como se puede observar este sujeto obligado dio cumplimiento a cada una de las pretensiones del particular y en ejercicio de máxima publicidad otorgó la información que se genera, posee, y administra en los archivos con los que cuenta la Universidad Autónoma





del Estado de México tal como lo mandata la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el arábigo 12 que la letra señala:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es así que a fin de robustecer el dicho se cita el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que detalla:

9

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



Amén de lo anterior se considera que el particular emite en las solitudes de información y posteriormente en los recursos de revisan que interpone juicios de valor que no conciben con lo establecido en el numeral constitucional 8º que a la letra señala:

“Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.”

(énfasis añadido)

Pese a que esgrime juicios de valor este sujeto obligado ha garantizado el derecho fundamental de acceso a la información de particular, se considera que tales argumentos no deben ser tomados en cuenta por ese Instituto; pues no forman parte del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en consecuencia la Universidad se encuentra imposibilitada a responder las apreciaciones personales, pues contienen un elemento subjetivo que depende del punto de vista de quien lo emite.

10

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se ofrecen las siguientes:

#### PRUEBAS

- a) Documental pública consistente en la solicitud de información pública 00086/UAEM/IP/2018 y su respectiva respuesta a la solicitud de información, a fin de demostrar que se atendió la pretensión del particular.
- b) Presuncional en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca al ejercicio del derecho de acceso a la información.



Finalmente y derivado de los alegatos, argumentos, fundamentos y motivaciones señalados se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

**PRIMERO:** Se confirme la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO:** Se deseche por improcedente el recurso interpuesto por la recurrente, con fundamento en el artículo 191 fracción V que a la letra dice:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

Por todo lo antes expuesto, remito a usted, M. EN D. JOSÉ GUADALUPE LUNA, Comisionado en turno del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la confirmación de la respuesta otorgada y consecuentemente la improcedencia del presente recurso de revisión, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Con fundamento en el Artículo 191 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando en tiempo y forma, firma en este acto el L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de



Universidad Autónoma del Estado de México

**Dirección de Transparencia Universitaria**

Transparencia, en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

*"2018, Año del 150 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"*



DIRECCIÓN DE  
TRANSPARENCIA

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOSTARIA  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

c.c.p. Archivo